



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución restricción de actividades desde el 31-03 al 09-04 de 2021

---

**VISTO**, el Expediente N° EX-2020-06070714-GDEBA-IPLYCMJGM, los DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 125/2021, N° 167/2021 y N° 168/2021, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 771/2020, N° 106/2021, N° 128/2021 y las Resoluciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1/2021, N° 138/2021, N° 485/2021, N° 704/2021, N° 796/2021 y N° 928/2021, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante DNU N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada en relación al denominado COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por DNU N° 167/2021;

Que asimismo el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días, medida prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del DNU N° 125/2021, prorrogado por el DNU N° 168/2021 hasta el

9 de abril de 2021, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de dicha norma, en el ámbito provincial se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/2021, cuyo Anexo Único estableció la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular;

Que, por los Decretos mencionados en el considerando anterior, se estableció que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias tendientes a limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV- 2, denominado COVID-19;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros provincial, dictó las Resoluciones N° 485/2021 y su prórroga N° 704/2021 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido, aprobando el listado de municipios mediante Resolución N° 796/2021;

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones N° 1/21 y N° 138/21 de ese Ministerio se procedió a tomar medidas tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran esenciales o que implicaren procesos productivos manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus;

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del sistema de fases establecido en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que posteriormente dicha medida fue dejada sin efecto, en virtud del marcado y paulatino descenso evidenciado;

Que, a raíz de la situación epidemiológica actual, mediante Resolución N° 928/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se dispuso el

restablecimiento de las medidas restrictivas oportunamente implementadas, manteniendo su vigencia hasta el 9 de abril de 2021 inclusive;

Que las actividades que explota y regula este Instituto se encuentran comprendidas en dichas disposiciones, con lo cual corresponde a este Instituto adoptar medidas en pos de evitar la propagación del virus, con lo cual deviene necesario el dictado de un acto administrativo tendiente a limitar en el horario indicado las actividades lúdicas administradas por este Organismo;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal y el Secretario Ejecutivo de este Instituto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

## **EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer, de conformidad a la Resolución N° 928/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir del día 31 de marzo de 2021 hasta el 9 de abril de 2021, la restricción horaria de todas las actividades que explota y administra este Instituto, en el horario de 02:00 horas a 06:00 horas de cada día, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4, de conformidad al sistema de fases establecido en la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 137/2021 y sus prórrogas, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, comunicar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

